

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

12 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer si existen comercios en vía pública autorizados en determinada ubicación dentro de la demarcación Miguel Hidalgo y, de ser el caso, se le entregue el documento que dé cuenta del permiso correspondiente.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que existen cuatro comercios autorizados en la ubicación de interés de la persona solicitante, exhibiendo captura de pantalla del SISCOVIP.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta, porque no se le entregó la expresión documental que dé cuenta de los permisos.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente la expresión documental que da cuenta de los permisos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Comercio, vía pública, autorización, permiso, respuesta complementaria, sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

En la Ciudad de México, a **doce de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4639/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de agosto de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074822001863**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Dirigiéndome respetuosamente ante usted, yo [...], de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito su amable apoyo para hacerme de mi conocimiento, si es que los puestos ubicados en la Calzada Legaría, Ampliación Torre Blanca, de su Alcaldía, C.P. 11289 en la Ciudad de México, uno frente a la glorieta de Plaza Glorieta Ignacio Allende, y el otro con esquina Felipe Carrillo Puerto, frente al AUTOZONE, cuentan con algún permiso para establecerse ahí.

Y si es así, hacerme el favor de adjuntar el acto donde se acredite.

Así mismo comento que los establecimientos están sobre la vía peatonal y operan a partir de las 6 de la tarde aproximadamente.

Sin más por el momento agradezco de antemano y le envió un cordial saludo..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada: Copia simple.

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/976/2022 de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en vía Pública del sujeto obligado en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

“...Al respecto, y a efecto de atender la solicitud de información requerida, en el ámbito de las atribuciones conferidas a ésta Subdirección que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de julio de 2021, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) se encontró que existen cuatro autorizaciones en el domicilio referido, mismas que se adjuntan para pronta referencia.

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA
PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA
FOLIO TRANSPARENCIA 092074822001863



N°	cve_unica	nombres	paterno	materno	subgiro	tipo_pue		clasificación	sto	sup	horario	grupo	ubicación	entre1	entre2	colonia	lu ma mi ju vi sa do							ultimo_pago_finiza
1	KCA3084582018	GRICELDA	DE LA ROSA	ABOYTES	HAMBURGUESA Y REFRESCOS	Permanente	Semifijo				12:00-2:00:00		1 LEGARIA	IGNACIO ALLENDE		TORRE BLANCA	X	X	X	X	X	X	X	30/junio/2022
2	KCA3028372002	FRANCISCO LUIS	GOMEZ	ESCOBAR	TACOS DE COCHINITA PIBIL	Permanente	Semifijo				07:00-2:15:00		2 CALZ. LEGARIA	LAGO SUPERIOS	LAGO ESCLAVOS	TORRE BLANCA	X	X	X	X	X			31/marzo/2020
3	KCA3082282018	RICARDO	ESQUIVEL	GARCIA	TACOS Y REFRESCOS ANTOJITOS	Permanente	Semifijo				12:00-2:00:00		1 CALZ. LEGARIA	CARRILLO PUERTO	IGNACIO ALLENDE	TORRE BLANCA	X	X	X	X	X	X	X	30/junio/2022
4	KCA3084592018	ROBERTO	CRUZ	MURILLO	MEXICANOS Y REFRESCOS	Permanente	Semifijo				12:00-2:00:00		1 LEGARIA	IGNACIO ALLENDE		TORRE BLANCA	X	X	X	X	X	X	X	30/junio/2022

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Dirigiéndome respetuosamente ante usted, yo [...], de conformidad con el artículo 233 y 234 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpongo el recurso de revisión de la solicitud de información con número de folio 092074822001863 toda vez que se entrego la información incompleta.

Con la finalidad de darle cumpliendo a las formalidades que establece el artículo 237 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para interponer el recurso de revisión procedo manifestar lo siguiente:

I. El nombre del recurrente...; el cual está señalado al final del presente ocurso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud; el cual está señalado al rubro del presente.

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones...; el cual autorizo para tales efectos a este mismo.

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; comprendiendo de la solicitud de información con número de folio 092074822001863.

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, comprendiéndose esté, el miércoles 17 de agosto del presente año.

VI. Las razones o motivos de inconformidad.

Presento la siguiente inconformidad toda vez que se entrego la información incompleta, ya que solicité que en caso de que tuvieran permiso dichos establecimientos, adjuntarme el acto donde se acredite. Y una tabla anexada no corresponde a las características del acto.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México

Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;

III. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;

IV. Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;

V. Constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficta

VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;

VII. En el caso de la afirmativa ficta, contar con la certificación correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de esta Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Y retomando las formalidades;

VII. La copia de la respuesta que se impugna, el cual se anexa en la presente como datos adjuntos.
..." (sic)

La persona recurrente acompañó a su recurso de revisión el oficio con número de referencia AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/976/2022 de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en vía Pública y dirigido a la Subdirectora de Transparencia ambos adscritos al sujeto obligado, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.

IV. Turno. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4639/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El catorce de septiembre de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/2766/2022, a misma fecha de su presentación suscrito por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En relación al acuerdo de fecha 23 de agosto de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia así como por correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2022, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/2765/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/092/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.
- Digitalización de expediente datos generales de los permisos referidos.

Como acción para el mejor proveer, se adjunta al presente, el Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, la impresión en versión PDF que da cuenta del envío de la información vía correo electrónico al recurrente.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCyCC/UT/2765/2022 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

“ ...

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.4639/2022, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promover en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

“CORREO ELECTRONICO .- Dirigiéndome respetuosamente ante usted, yo [...], de conformidad con el artículo 233 y 234 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpongo el recurso de revisión de la solicitud de información con número de folio 092074822001863 toda vez que se entrego la información incompleta.” (Sic) Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remiten las siguientes documentales:

- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/092/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrit006F a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.
- Digitalización de expediente datos generales de los permisos referidos.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

- b) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGOU/DRPP/2644/2022 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas del sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:

“...

Siendo atendido con el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/976/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, emitido por el signante en el siguiente sentido:

“...me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) se encontró que existen cuatro autorizaciones en el domicilio referido, mismas que se adjuntan para pronta referencia...”

Derivado de lo anterior, solicita de esta Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizar las manifestaciones, alegatos y en su caso, exhibir pruebas que estimen pertinentes, a fin de defender la legalidad de la respuesta impugnada.

En este sentido, me permito reiterar lo informado en el similar AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/976/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, toda vez que al realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) se localizó el registro de los siguientes comerciantes en la ubicación solicitada:

cve_unica	nombres	paterno	materno	subgiro	horario	ubicacion	entre1	entre2	colonia	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	ultima_pago_finaliza
KCA3084582018	GRICELDA	DE LA ROSA	ABOYTES	HAMBURGUESAS Y REFRESCOS	12:00-00:00	LEGARIA	IGNACIO ALLENDE	.	TORRE BLANCA	X	X	X	X	X	X	X	30/junio/2022
KCA3028372002	FRANCISCO	GOMEZ	ESCOBAR	TACOS DE COCHINITA PIBIL	07:00-15:00	CALZ. LEGARIA	LAGO SUPERIOS	LAGO ESCLAVOS	TORRE BLANCA	X	X	X	X	X			31/marzo/2020
KCA3082282018	LUIS RICARDO	ESQUIVEL	GARCIA	TACOS Y REFRESCOS	12:00-00:00	CALZ LEGARIA	CARRILLO PUERTO	IGNACIO ALLENDE	TORRE BLANCA	X	X	X	X	X	X	X	30/junio/2022
KCA3084592018	ROBERTO	CRUZ	MURILLO	ANTOJITOS MEXICANOS Y REFRESCOS	12:00-00:00	LEGARIA	IGNACIO ALLENDE	.	TORRE BLANCA	X	X	X	X	X	X	X	30/junio/2022

Lo anterior de conformidad con el Manual Administrativo vigente, así como las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 53, apartado A, numeral 12. fracciones: IV, V y VI que a la letra dice:

“Artículo 53
Alcaldías

- A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías 12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

IV. Movilidad;
V. Vía pública;
VI. Espacio público;”

Como también lo establecido en el ACUERDO NÚMERO 11/98 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de Febrero de 1998. ...” (Sic)

- c) Cuatro fojas que contienen los datos generales de los expedientes de los comerciantes autorizados en la ubicación precisada en la solicitud de información.
- d) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós.
- e) Impresión de pantalla de un correo electrónico del catorce de septiembre del dos mil veintidós enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente con el asunto “Se remite Información complementaria a la solicitud de origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4639/2022”.

VII. Ampliación y cierre de instrucción. El seis de octubre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que entregó a la parte recurrente una respuesta complementaria y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;"

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando, por cualquier motivo, quede sin materia. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria durante la tramitación del recurso de revisión.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21¹ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.** Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2.** Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3.** La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto al **primer requisito**, se destaca que la persona solicitante, hoy recurrente, al presentar su petición de información señaló como formato para recibir la información solicitada copia simple y como medio para recibir notificaciones su correo electrónico.

Por su parte, por lo que atañe al **segundo requisito**, el sujeto obligado exhibió una constancia que da cuenta de que con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós envió documentación adicional a la cuenta de correo que la persona recurrente señaló para recibir notificaciones.

Adicionalmente, de la revisión al Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto advirtió que el sujeto obligado también hizo llegar a la persona recurrente la respuesta complementaria que nos ocupa, ello con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, máxime que el sujeto obligado

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

exhibió el acuse correspondiente, como se acredita con las siguientes capturas del referido sistema:

INFOCDMX/RR.IP.4639	<u>Enviar comunicado al recurrente</u>	Sustanciación	14/09/2022 15:47:37	Sujeto obligado	Lic. Juana Torres Cid	juanatorres@miguelh
---------------------	--	---------------	------------------------	-----------------	-----------------------	---------------------

Enviar notificación al recurrente

Escriba el correo electrónico del servidor público de la unidad de transparencia *

unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx

Escriba el nombre del servidor público de la unidad de transparencia con quién se comunicará el recurrente *

Lic. Juana Torres Cid

Escriba el texto de la notificación a enviar *

SE REMITE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 092074822001863, ORIGEN DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

Caracteres restantes para escribir 3861

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
INFOCDMX-RR.IP.4639-2022 (AMH-JO-CTRCYCC-UT-2765-2022).pdf		1.90 MB

En suma, **este Instituto advierte que los dos primeros requisitos establecidos por el criterio 07/2021 fueron colmados por el sujeto obligado.**

Respecto del **tercer requisito**, se hace hincapié en que la persona solicitante pidió que se le informara si los puestos ubicados en *Calzada Legaría, Ampliación Torre Blanca, de su Alcaldía, C.P. 11289 en la Ciudad de México, uno frente a la glorieta de Plaza Glorieta Ignacio Allende, y el otro con esquina Felipe Carrillo Puerto, frente al AUTOZONE*, cuentan con permiso para establecerse en dichas ubicaciones y que, de ser el caso, se le entregara la expresión documental correspondiente.

El sujeto obligado, por conducto de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, informó que después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) encontró que existen cuatro autorizaciones en la ubicación precisada en la petición de información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA
PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA
FOLIO TRANSPARENCIA 092074822001863



N°	cve_unica	nombres	paterno	materno	subgiro	tipo_pue		sup	horario	grupo	ubicacion	entre1	entre2	colonia	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	ultimo_pago_finaliza
						clasificacion	sto															
1	KCA3084582018	GRICELDA	DE LA ROSA	ABOYTES	HAMBURGUESA S Y REFRESCOS	Permanente	Semifijo		12:00- 2 00:00	1	LEGARIA	IGNACIO ALLENDE		TORRE BLANCA	X	X	X	X	X	X		30/junio/2022
2	KCA3028372002	FRANCISCO LUIS	GOMEZ	ESCOBAR	TACOS DE COCHINITA PIBIL TACOS Y	Permanente	Semifijo		07:00- 2 15:00 12:00-	2	LEGARIA	LAGO SUPERIOS CARRILLO	LAGO ESCLAVOS IGNACIO	TORRE BLANCA TORRE	X	X	X	X	X			31/marzo/2020
3	KCA3082782018	RICARDO	ESQUIVEL	GARCIA	REFRESCOS ANTOJITOS	Permanente	Semifijo		2 00:00	1	LEGARIA	PUERTO	ALLENDE	BLANCA	X	X	X	X	X	X		30/junio/2022
4	KCA3084592018	ROBERTO	CRUZ	MURILLO	MEXICANOS Y REFRESCOS	Permanente	Semifijo		12:00- 2 00:00	1	LEGARIA	IGNACIO ALLENDE		TORRE BLANCA	X	X	X	X	X	X		30/junio/2022

Inconforme con lo anterior, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en razón de que no se le entregó al documento donde se acredite el permiso de los comerciantes autorizados.

Durante la tramitación del recurso de revisión, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria por el que reiteró que en la ubicación señalada en la solicitud sólo se encuentran cuatro comercios autorizados y proporcionó cuatro fojas que contienen los datos generales de los expedientes de cada comercio autorizado.

Al respecto, se destaca que el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP), sistema donde el sujeto obligado efectuó la búsqueda de la información solicitada, es la herramienta que administran y operan las Alcaldías mediante una clave única por demarcación territorial, ya que son las encargadas de regular el comercio en vía pública. Dicho sistema registra diversos datos de los comerciantes en vía pública, entre los que se encuentran el giro comercial y si cuentan con permiso.²

² Información extraída del comunicado "Impulsa CDMX Sistema de Comercio en Vía Pública" de la Secretaría de Gobierno, disponible para su consulta en:
<https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/impulsa-gcdmx-sistema-de-comercio-en-publica>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

En esa tesitura, se desprende que el sujeto obligado agotó la búsqueda de la información en el sistema que recaba la información del comercio en vía pública y entregó la expresión documental correspondiente consistente en no sólo la captura arrojada por el sistema, sino captura del expediente de cada uno de los cuatro comercios autorizados en la ubicación de su interés.

Se destaca que del análisis realizado por este Instituto y de la búsqueda de información pública, no se advirtió la existencia de diversa expresión documental que dé cuenta de los permisos para comerciantes en vía públicas.

Es importante señalar que los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud o, en su caso, justificar y motivar debidamente su respuesta.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.³ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

³ Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

En atención a lo expuesto por el sujeto obligado en su respuesta complementaria, se considera esta se emitió en apego a los principios de congruencia y de exhaustividad en su proceder, como lo establece la Ley de Transparencia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta:

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Con base en lo antes expuesto, se concluye que la respuesta complementaria cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, ya que el sujeto obligado entregó la expresión documental que da atención a cada uno de los puntos de la solicitud.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión en nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4639/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO